

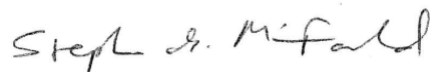
Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala
Ciudad de Guatemala, a 30 de noviembre de 2023.
En relación con el Amparo 6175-2023

A las H. Magistradas y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala:

Los abajo firmantes nos honramos en compartir este escrito de *Amicus Curiae* con la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Este escrito es presentado en nombre de Stephen McFarland, diplomático norteamericano de carrera y embajador de Estados Unidos en Guatemala entre 2008 y 2011, por el Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford. Se presenta con la intención de compartir respetuosamente las razones por las que consideramos que los actos impugnados en el Amparo 6175-2023 violan las normas jurídicas internacionales relativas a: (A) las obligaciones del Estado guatemalteco relacionadas con el principio democrático, el derecho al voto y a no imponer restricciones o ejercer injerencias indebidas al derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos; (B) las obligaciones del Estado guatemalteco de garantizar la independencia de los organismos electorales encargados de tomar decisiones sobre las reclamaciones electorales; y (C) la obligación del Estado guatemalteco de garantizar una administración de justicia equitativa, autónoma, independiente e imparcial.

Los suscritos, como persona y entidad comprometidas con la preservación del Estado de Derecho, nos honramos en brindar nuestro apoyo y nuestra contribución a la loable labor de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala en el presente caso.

Respetuosamente,



Stephen McFarland
ex embajador de Estados Unidos en Guatemala



Amrit Singh
Directora Ejecutiva, Laboratorio de
Impacto sobre el Estado de Derecho de
la Facultad de Derecho de Stanford

Ante la

Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala

En el

Amparo 6175-2023

José Javier Gálvez Hernández, Sara Larios Hernández, Gregorio José Saavedra Zepeda, Edgar Gustavo Roberto Lima Muñoz, Ana Raquel Aquino Smith, Andrés Mateo Echeverría Román, Hugo Leonel Rivas Gálvez, Mariana Reyes Solórzano, Andrea María Reyes López, y Javier Urizar Montes de Oca

Vs.

Presidente de la República de Guatemala, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Gobernación, Director, General de la Policía Nacional Civil, Congreso de la República de Guatemala, Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, Tribunal Supremo Electoral, Fiscal General de la República Jefe del Ministerio Público, María Consuelo Porras Argueta, Fiscal de Sección a cargo de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI– del Ministerio Público, José Rafael Curruchiche Cucul, Fiscales Leonor Eufemia Morales Lazo y Pedro Otto Hernández González y Auxiliar Fiscal, Allan Javier Tánchez Castañeda, todos de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI– del Ministerio Público, Fiscal Regional Región Cuatro Nororiente Zacapa del Ministerio Público, Cinthia Edelmira Monterroso Gómez, y Juez “A” del Juzgado Séptimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, Fredy Raúl Orellana Letona.

Se presenta

Escrito de Amicus Curiae

En nombre de Stephen McFarland, diplomático norteamericano de carrera y embajador de Estados Unidos en Guatemala entre 2008 y 2011, por el Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford

I.	DECLARACIÓN DE INTERÉS	5
II.	HECHOS E HISTORIAL PROCESAL	6
II.1	Contexto dentro del cual se desarrollan las elecciones generales de 2023	6
II.2.1	Registro de Movimiento Semilla	6
II.2.2	Expulsión de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	6
II.2.3	Reporte 2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	7
II.2	Primera Vuelta Electoral.....	7
II.3	Denuncias contra la victoria de Semilla: Amparo Provisional 3731-2023	9
II.4	Investigación Criminal en Contra de Semilla y otros	9
II.5	Respuesta de Semilla a los diversos ataques: Amparo Provisional 3985-2023	11
II.6	Segunda Vuelta Electoral.....	12
II.7	Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	12
II.8	Certificación de la Segunda Vuelta Electoral y Nueva Suspensión de Semilla.....	13
II.9	Suspensión de la Bancada Semilla	14
II.10	Tercer Allanamiento en las Instalaciones del Tribunal Supremo Electoral y Cuestión de Competencia 5602-2023	14
II.11	Nuevas Investigaciones de la FECL y Amparo 6029-2023	15
II.12	Resolución a la Cuestión de Competencia 5602-2023	16
II.13	Demandas de respeto al derecho al voto por parte de la ciudadanía: Amparo 6175-2023 17	17
II.14	Actos de Represión en Contra de la Protesta Pacífica	17
II.15	Resolución del Consejo Permanente de la OEA	18
II.16	Caso Toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC): Botín Político	19
II.17	Nombramientos Irregulares de la Corte Suprema de Justicia	20
III.	NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES	20
a.	Vinculatoriedad de las normas internacionales en Guatemala	20
b.	Obligaciones de Guatemala relacionadas con el principio democrático.....	20
c.	Obligaciones de Guatemala relacionadas con el derecho al voto y a participar en la dirección de los asuntos públicos.....	21
c.1.	Obligación de Guatemala de garantizar el respeto de los resultados de elecciones auténticas, asegurando el acceso efectivo al poder.....	22
c.2.	Obligaciones de Guatemala de garantizar el acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas.....	23

c.3. Obligaciones de Guatemala de no imponer restricciones o injerencias indebidas a participar en la dirección de los asuntos públicos	24
d. Obligación de Guatemala de garantizar la independencia de los organismos electorales encargados de adoptar decisiones respecto a los reclamos que se presenten en materia electoral	26
e. Obligación de Guatemala de garantizar una administración de justicia equitativa, autónoma, independiente e imparcial	27
IV. ARGUMENTOS LEGALES	31
a. La persecución penal sistematizada y focalizada ejercida por el MP y avalada por el Juez Penal, en contra de Semilla, de sus integrantes y candidatos viola las obligaciones de Guatemala de garantizar el principio democrático, el derecho al voto y a no imponer restricciones o ejercer injerencias indebidas al derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.	31
b. La invasión de competencias y constante ataque al TSE por parte de la Fiscal General y el Juez Penal violan las obligaciones de Guatemala de garantizar la independencia de los organismos electorales encargados de tomar decisiones sobre las reclamaciones electorales. 37	
c. La persecución penal sistematizada y focalizada ejercida por la Fiscal General de Guatemala y avalada por el Juez Penal, en contra del partido político Semilla, de sus integrantes y candidatos viola las obligaciones de Guatemala de garantizar una administración de justicia equitativa, autónoma, independiente e imparcial.	37
V. CONCLUSIONES	38

AMICUS CURIAE QUE SE PRESENTA EN EL EXPEDIENTE 6175-2023, en el amparo promovido por José Javier Gálvez Hernández, Sara Larios Hernández, Gregorio José Saavedra Zepeda, Edgar Gustavo Roberto Lima Muñoz, Ana Raquel Aquino Smith, Andrés Mateo Echeverría Román, Hugo Leonel Rivas Gálvez, Mariana Reyes Solórzano, Andrea María Reyes López, y Javier Urizar Montes de Oca, representante común, contra: i) Presidente de la República de Guatemala; ii) Ministro de Relaciones Exteriores; iii) Ministro de Gobernación; iv) Director General de la Policía Nacional Civil; v) Congreso de la República de Guatemala; vi) Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, vii) Tribunal Supremo Electoral; viii) Fiscal General de la República Jefe del Ministerio Público, María Consuelo Porras Argueta; ix) Fiscal de Sección a cargo de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI– del Ministerio Público, José Rafael Curruchiche Cucul; x) Fiscales Leonor Eufemia Morales Lazo y Pedro Otto Hernández González y Auxiliar Fiscal, Allan Javier Tánchez Castañeda, todos de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI– del Ministerio Público; xi) Fiscal Regional Región Cuatro Nororiente Zacapa del Ministerio Público, Cinthia Edelmira Monterroso Gómez, y xii) Juez “A” del Juzgado Séptimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, Fredy Raúl Orellana Letona.

H. Magistradas y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

PRESENTE S.-

1. Este escrito de *amicus curiae* se presenta en el amparo interpuesto por ciudadanos guatemaltecos, solicitando la intervención de la Corte de Constitucionalidad para proteger su derecho a la democracia y al Estado de Derecho. Como tal, se refiere a cuestiones profundamente relevantes sobre el papel del poder judicial en la salvaguarda de los derechos fundamentales a votar y a ser elegido, así como a preservar el orden constitucional.
2. El *amicus curiae* Stephen McFarland es un diplomático norteamericano de carrera reconocido y respetado, fue embajador de Estados Unidos en Guatemala entre 2008 y 2011. Sus calificaciones profesionales, que incluyen más de treinta años de servicio diplomático en América Latina, lo hacen especialmente calificado para evaluar la evolución de la democracia y el Estado de Derecho en Guatemala desde una perspectiva nacional, regional e internacional.
3. Este escrito de *amicus curiae*, presentado en nombre del Embajador McFarland, comparte respetuosamente con la Corte los estándares internacionales relevantes para evaluar los ataques sistemáticos y selectivos contra el partido Semilla, sus miembros, candidatos y votantes, así como la instrumentalización de las investigaciones y procesos penales para socavar los órganos electorales independientes y servir a fines políticos. El escrito sostiene que, por las razones que se describen detalladamente a continuación, estos actos violan las normas jurídicas internacionales relativas a: **(A) las obligaciones del Estado guatemalteco relacionadas con el principio democrático, el derecho al voto y a no imponer restricciones o ejercer injerencias indebidas al derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos;** **(B) las obligaciones del Estado guatemalteco de garantizar la independencia de los**

organismos electorales encargados de tomar decisiones sobre las reclamaciones electorales; y (C) la obligación del Estado guatemalteco de garantizar una administración de justicia equitativa, autónoma, independiente e imparcial.

I. DECLARACIÓN DE INTERÉS

4. El embajador McFarland es un diplomático retirado de los Estados Unidos con amplia experiencia en Guatemala, Centroamérica, y América Latina. Fue embajador de los Estados Unidos en Guatemala entre 2008 y 2011, nombrado por el Presidente George W. Bush como su representante personal, y ratificado por el Presidente Barack Obama. Siendo embajador, estrechó la cooperación entre los Estados Unidos y Guatemala en las áreas de mutuo interés, como el estado de derecho y la lucha contra la corrupción y el crimen transnacional, el crecimiento económico, y el respeto por la democracia y los derechos humanos. También amplió la comunicación de la embajada con todos los sectores de Guatemala, desde la derecha hasta la izquierda, con personas de todas las etnias y todas las clases, dentro de un marco de respeto mutuo, dignidad, y de intereses compartidos. Lideró la cooperación de los Estados Unidos con el Ejecutivo, el Poder Judicial, el Congreso, y el Ministerio Público, entre otras instituciones del estado, y con el sector privado, la sociedad civil, y las autoridades ancestrales de los pueblos Indígenas.
5. El embajador McFarland tomó muy en cuenta los hechos históricos de 1954, cuando uno de sus predecesores, el embajador John Peurifoy, fue protagonista del golpe de estado contra el gobierno electo democráticamente del Presidente Jacobo Arbenz. Este golpe motivó décadas de violencia y autoritarismo en Guatemala, y convenció a miles de personas en otros países de América Latina a utilizar la violencia y la lucha armada, en vez de los mecanismos democráticos, para buscar el cambio. Las secuelas nefastas de ese golpe no sólo se sintieron en Guatemala, sino en Centroamérica, el resto de América Latina, y en los Estados Unidos.
6. El embajador McFarland trabajó en varios países latinoamericanos que vivieron las posteriores luchas entre la democracia y el estado de derecho, y las tentaciones autoritarias de la derecha y de la izquierda, y de la corrupción, incluyendo El Salvador, el Perú, Guatemala, Venezuela, Bolivia, Paraguay, Honduras, y Colombia. McFarland fue el oficial encargado (desk officer) de Nicaragua entre 1983 y 1985, cuando el régimen sandinista, aprovechando el vacío democrático y la debilidad de los actores democráticos productos de la dictadura somocista, afianzó un estado autoritario que eventualmente perdería el apoyo popular. Luego, entre 1988 y 1990, fue el consejero político de la embajada de Estados Unidos en El Salvador durante los últimos años del conflicto interno. En 1989 cuando ganó las elecciones Alfredo Cristiani, del partido Arena sobre el cual había dudas sobre su compromiso con el estado de derecho, McFarland apoyó la política de Estados Unidos de respetar los resultados de estas elecciones democráticas. Presenció algunos enfrentamientos y bombardeos; varios de sus contactos profesionales, tanto de la derecha como de la izquierda, fueron asesinados, incluyendo Héctor Oquelí Colindres que fue asesinado en Guatemala en 1990, demostrando el carácter regional del conflicto.

7. McFarland fue el ministro consejero de la embajada de los Estados Unidos en Guatemala entre 2000 y 2003. Apoyó a la embajadora Bushnell y al embajador Hamilton en reforzar la cooperación bilateral en el campo económico, en la cooperación contra el tráfico de drogas, y en la reconciliación. Siendo el encargado de negocios, también fue el primer diplomático que criticó en público la creciente corrupción en Guatemala, y convenció al Departamento de Estado a incluir este tema en la relación bilateral. Luego fue ministro consejero en la embajada de los Estados Unidos en Venezuela entre 2003 y 2005, en los años en que el Presidente Chávez consolidó su control sobre todo el estado, incluyendo del poder judicial y del congreso, así como del sector privado y la prensa. El fin de la democracia inició una gran crisis social que la padece no sólo Venezuela, sino todos los países que ha tenido que recibir a los siete millones de migrantes venezolanos, incluyendo a medio millón que migraron a los Estados Unidos. Después de jubilarse del servicio exterior, McFarland fue consultor sobre temas de la lucha anti-corrupción y del estado de derecho de la compañía Millicom en Guatemala entre 2018 a 2021. Actualmente sigue y opina sobre la democracia y el estado de derecho en distintos medios de comunicación.
8. El Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford es un proyecto sin ánimo de lucro y apartidista que pretende estudiar y poner el Derecho al servicio de la democracia en el mundo.

II. HECHOS E HISTORIAL PROCESAL

II.1 Contexto dentro del cual se desarrollan las elecciones generales de 2023

II.2.1 Registro de Movimiento Semilla

9. Movimiento Semilla, el partido político guatemalteco conocido popularmente con la abreviación “Semilla” se registró ante el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala (TSE) el día 14 de julio de 2017.¹ Durante las elecciones generales de 2019, Semilla participó por primera vez como organización política registrada. Obtuvo una representación significativa en las elecciones generales de 2019 y logró la elección de 38 candidatos a puestos en 14 gobiernos municipales, el Congreso de la República y el Parlamento Centroamericano (PARLACEN).²

II.2.2 Expulsión de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

10. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (“CICIG”) fue una comisión internacional creada por medio del acuerdo firmado entre la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Gobierno de Guatemala, tras la opinión consultiva favorable de la Corte

¹ En términos de la legislación electoral vigente, toda organización política debe reunir, cuando menos, los siguientes requisitos: (a) 23,000 personas afiliadas; (b) organización partidaria en 12 departamentos; y (c) organización partidaria en 50 municipios.

² Disponible en línea: https://movimientosemilla.gt/wp-content/uploads/2019/07/Julio-2019-BoletIn_Movimiento_Semilla.pdf.pdf

de Constitucionalidad en mayo de 2007.³ La misión de la CICIG fue ratificada posteriormente por el Congreso de la República de Guatemala el 1 de agosto de 2007. La CICIG fue una comisión independiente de apoyo a la procuración de justicia y otras agencias gubernamentales como la Policía Nacional. La CICIG tuvo un impacto significativo en la lucha contra la impunidad y la corrupción en Guatemala y coadyuvó en casos relevantes como la desarticulación de redes de poder, corrupción y lavado de dinero, financiamiento ilícito a los partidos políticos, ejecuciones extrajudiciales y tortura, tráfico de influencias y corrupción judicial, entre otros.⁴

11. A pesar de una gestión exitosa y reconocida por la comunidad internacional, el 27 de agosto de 2017, el entonces presidente de Guatemala, Jimmy Morales declaró como *persona non grata* a Iván Velásquez, Comisionado de la CICIG y ordenó su expulsión del país.⁵ Este hecho fue seguido por la salida de la CICIG de Guatemala el 8 de enero de 2019,⁶ tras la negativa del Gobierno de Guatemala a renovar su mandato.

II.2.3 Reporte 2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

12. En su Informe Anual del año 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”) alertó sobre diversos retrocesos en la lucha contra la impunidad y la corrupción, así como ataques a la independencia judicial y el efecto adverso ocasionado por la salida del CICIG en 2019.⁷ El informe de la CIDH señala que el Estado guatemalteco realizó diversas acciones tendientes a debilitar tanto la lucha contra la corrupción como la independencia de los órganos encargados de impartir y administrar justicia en el país.
13. El informe también alertó sobre la agudización de ataques e injerencias contra la independencia de aquellos órganos que han destacado por su trabajo independiente e imparcial en esta materia, tales como la Corte de Constitucionalidad, la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI) dependiente del Ministerio Público (MP) de la República de Guatemala y los juzgados con competencia penal en procesos relevantes.

II.2 Primera Vuelta Electoral

³ Disponible en línea: <https://dppa.un.org/en/mission/cicig>

⁴ CICIG. (2019). Casos listados [Memoria histórica]. Disponible en línea: <https://www.cicig.org/casos-listado/>

⁵ United Nations News. (2017). Guterres 'shocked' by Guatemala's decision to expel UN anti-corruption official. Disponible en línea: <https://news.un.org/en/story/2017/08/563922-guterres-shocked-guatemalas-decision-expel-un-anti-corruption-official>

⁶ BBC Mundo. (2019). El gobierno de Guatemala ordena la expulsión de la Cicig. BBC News. Disponible en línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46790805>

⁷ CIDH. (2021). Guatemala. En Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2021 (pp. 741-813). Washington, D.C. CIDH. Disponible en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Guatemala-es.pdf>

14. El día 25 de junio de 2023 se llevó a cabo la primera vuelta electoral, de acuerdo con convocatoria expedida por el TSE.⁸ En dichas elecciones, Semilla postuló, entre otros, a los siguientes candidatos: (a) para la elección presidencial a César Bernardo Arévalo de León (presidente) y a Karin Larissa Herrera Aguilar (vicepresidenta); y (b) a diversas personas como candidatas al cargo de diputado para el Congreso de la República. De acuerdo con los resultados del TSE, Semilla obtuvo el segundo lugar con el 11.78% de los votos.⁹
15. De especial importancia fue que la primera vuelta electoral contó con el mayor número de observadores internacionales en la historia del país.¹⁰ En total, 126 observadores de 20 organizaciones internacionales, entre ellas la Unión Europea (“UE”), la Organización de los Estados Americanos (“OEA”) y la ONU, estuvieron presentes para evaluar el proceso electoral. Los observadores internacionales celebraron la organización de la jornada electoral, la cual se desarrolló en calma y sin incidentes mayores o irregularidades notorias. Los observadores de la Unión Europea señalaron que “Los guatemaltecos han demostrado su firme compromiso con la democracia y los valores cívicos, acudiendo a las urnas a expresar su voluntad en una jornada electoral bien organizada por el Tribunal Supremo Electoral”.¹¹
16. Sin embargo, los observadores internacionales también expresaron su preocupación por algunas irregularidades, como la exclusión de candidaturas presidenciales y legislativas, el uso indebido de recursos del Estado durante la campaña electoral y las restricciones a las libertades de expresión y de prensa. Por ejemplo, la Misión de Observación Electoral de la UE alertó que la primera vuelta electoral estuvo caracterizada por tres factores clave.¹² A saber: (a) un contexto de “*serio deterioro del Estado de Derecho y de la independencia del poder judicial, así como de graves restricciones a las libertades de expresión y de prensa*”; (b) el voto nulo como la opción más votada, lo cual demuestra un descontento generalizado; y (c) un uso indebido de los recursos del Estado en beneficio de la organización política Vamos.¹³

⁸ Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. (2023). Decreto 1-2023, que convoca a elecciones generales en Guatemala. Disponible en línea: https://www.tse.org.gt/images/Decretos2023/decreto_01-2023.pdf

⁹ Prensa Libre. (2023). Porcentaje de votos obtenidos por los candidatos a la presidencia durante la primera vuelta electoral de Guatemala el 25 de junio de 2023 [Gráfica]. In Statista. Disponible en línea: <https://es.statista.com/estadisticas/1396525/resultado-de-las-elecciones-ecuador-por-candidato-abril-2021/>

¹⁰ AGN. (2023). Elecciones 2023 tuvieron el mayor número de observadores. Disponible en línea: <https://agn.gt/elecciones-2023-tuvieron-el-mayor-numero-de-observadores/>

¹¹ Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en Guatemala. (2023). Declaración preliminar: Una jornada electoral bien organizada, en un proceso marcado por la exclusión de candidaturas y el voto nulo. Disponible en línea: https://www.eeas.europa.eu/eom-guatemala-2023/una-jornada-electoral-bien-organizada-en-un-proceso-marcado-por-la-exclusi%C3%B3n-de-candidatos-y-el-voto_es?s=410316

¹² Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en Guatemala. (2023). Declaración preliminar: Una jornada electoral bien organizada, en un proceso marcado por la exclusión de candidaturas y el voto nulo. Disponible en línea: https://www.eeas.europa.eu/eom-guatemala-2023/una-jornada-electoral-bien-organizada-en-un-proceso-marcado-por-la-exclusi%C3%B3n-de-candidatos-y-el-voto_es?s=410316

¹³ Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en Guatemala. (2023). Declaración preliminar: Una jornada electoral bien organizada, en un proceso marcado por la exclusión de candidaturas y el voto nulo. Disponible en

II.3 Denuncias contra la victoria de Semilla: Amparo Provisional 3731-2023

17. El 30 de junio de 2023, 9 partidos políticos¹⁴ presentaron una demanda de amparo (registrada con el número de expediente 3731-2023¹⁵) ante la Corte de Constitucionalidad (“CC”) en la que alegaron la existencia de un presunto fraude electoral en la primera vuelta.¹⁶ A pesar de que, de acuerdo con observadores internacionales, las acusaciones de fraude se centraban en casos aislados que no alterarían las preferencias expresadas en las urnas, el 1 de julio de 2023, la CC otorgó a los partidos un amparo provisional el cual frenó la calificación y oficialización de los resultados por parte del TSE.¹⁷ El TSE tuvo que suspender la calificación y oficialización de resultados hasta que se hubiera realizado una nueva audiencia de revisión de escrutinios y se hubieran tomado las medidas necesarias para garantizar la seguridad del proceso electoral.
18. El 10 de julio de 2023, después del recuento realizado por el TSE, en el que no se detectaron cambios significativos a las preferencias electorales, la CC declaró cumplida la orden del amparo provisional y se permitió al TSE anunciar los resultados y proseguir con la segunda vuelta. Cabe señalar que desde el 2 de julio de 2023, la Misión de Observación Electoral de la OEA expresó su preocupación por la judicialización del proceso electoral en Guatemala.¹⁸ La OEA señaló que la decisión de la CC habría sido contraria a la legislación electoral vigente en el país. Además, advirtió que la instrumentalización de la justicia para impugnar resultados legítimos pondría en riesgo la institucionalidad democrática del país.

II.4 Investigación Criminal en Contra de Semilla y otros

19. El día 12 de julio de 2023, la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI) dependiente del Ministerio Público (MP) de la República de Guatemala informó que el Juzgado Séptimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala (el “Juzgado Penal”) ordenó la suspensión de la personalidad

línea: https://www.eeas.europa.eu/eom-guatemala-2023/declaraci%C3%B3n-preliminar-de-la-moe-ue-guatemala-2023_es.

¹⁴ A saber, las organizaciones políticas: Cambio, Mi Familia, Valor, Podemos, Vamos, CREO, UNE, Cabal y Azul

¹⁵ Expediente disponible en línea: https://www.plazapublica.com.gt/sites/default/files/amparo_3731-2023.pdf

¹⁶ Además del amparo 3731-2023, el partido político Voluntad Oportunidad y Solidaridad (VOS) presentó la demanda de amparo 3724-2023 ante la CC en la que buscó un recuento de las actas de los departamentos de Guatemala y Distrito Central. El partido Valor presentó una denuncia penal ante el MP por el supuesto fraude de la primera vuelta electoral. Véase: Cuevas, D. (2023). Partidos políticos presentan amparo para impedir adjudicación de cargos tras elecciones 2023 en Guatemala. Prensa Libre. Disponible en línea: <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/partidos-politicos-presentan-amparo-para-impedir-adjudicacion-de-cargos-tras-elecciones-2023-en-guatemala-breaking/>

¹⁷ Human Rights Watch. (2023). Guatemala: Ensure Free and Fair Run-Off Election. Disponible en línea: <https://www.hrw.org/news/2023/08/18/guatemala-ensure-free-fair-run-election>

¹⁸ Organización de los Estados Americanos (OAS). (2023). OAS Electoral Observation Mission Expresses its Concern for the Extreme Judicialization of the Electoral Process in Guatemala. (Press Release, E-035/23). Disponible en línea: https://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?sCodigo=E-035/23

jurídica de Semilla.¹⁹ El efecto jurídico de la suspensión impediría que Semilla participara en cualquier acto político posterior, especialmente en la segunda vuelta electoral programada para el 20 de agosto de 2023. La medida cautelar también impediría que se adjudicaran cargos a los candidatos de Semilla.

20. Para mayor claridad, en los siguientes incisos se presenta un resumen cronológico de la investigación iniciada por la FECI, de acuerdo con el portal de dicha entidad:²⁰

- a) El 14 de julio de 2022 una persona denunció ante el MP que supuestamente habría sido afiliada a Movimiento Semilla sin su consentimiento. El denunciante también expuso que el 18 de mayo de 2022 habría presentado la misma denuncia ante el TSE (autoridad electoral).²¹
- b) En seguimiento a la denuncia en contra de Semilla, el MP solicitó un peritaje al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (“INACIF”) en el que se habría supuestamente establecido que la firma y letra (nombre) del denunciante habrían sido falsificados.
- c) El día 24 de marzo de 2023, la FECI asumió el control de la investigación, al supuestamente advertir que existiría “...un grupo de personas organizadas para cometer ilícitos y con capacidad para generarse impunidad”.²²
- d) La FECI realizó diversos actos de investigación en los que concluyó que: (i) aproximadamente 5,000 personas habrían sido afiliadas a Movimiento Semilla sin su consentimiento; (ii) al menos 12 personas fallecidas habrían sido afiliadas a Semilla; y (iii) existirían irregularidades en las hojas de adhesión de Semilla.
- e) El 13 de julio de 2023 la FECI allanó (con autorización judicial) las instalaciones del Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos, dependiente del TSE con la finalidad de supuestamente obtener mayores indicios y elementos de prueba.

¹⁹ Ministerio Público de Guatemala. (2023). Caso Corrupción Semilla. [Video]. Disponible en línea: <https://www.facebook.com/mpguatemala/videos/caso-corrupci%C3%B3n-semilla/3197344323896235/>

²⁰ Ministerio Público de Guatemala. (2023). Ministerio Público da a conocer detalles sobre el caso “Corrupción Semilla”. Disponible en línea: <https://www.mp.gob.gt/noticia/ministerio-publico-da-a-conocer-detalles-sobre-el-caso-corrupcion-semilla/>

²¹ De acuerdo con la información proporcionada por la FECI, el día 24 de mayo de 2022, el TSE habría informado al denunciante que no sería posible dar trámite a la denuncia.

²² Ministerio Público de Guatemala. (2019). Acuerdo Número 59-2019. Creación de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI). Disponible en línea: <https://www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20de%20Oficio/01%20Estructura%20Org%C3%A1nica%20Funciones%20y%20Marco%20Normativo/ACUERDOS%20%20AREA%20FISCAL/ACUERDO%2059-2019%20FISCALIA%20ESPECIAL%20CONTA%20LA%20IMPUNIDAD%20%20FECI.pdf>

- f) El día 21 de julio de 2023, la FECI allanó (con autorización judicial) nuevamente las instalaciones del TSE, así como la sede del Movimiento Semilla con la finalidad de supuestamente obtener mayores indicios y elementos de prueba.

II.5 Respuesta de Semilla a los diversos ataques: Amparo Provisional 3985-2023

- 21. En contra de la resolución del Juzgado penal y de los actos de investigación de la FECI, el 12 de julio de 2023, Movimiento Semilla promovió amparo ante la CC, el cual quedó registrado con el número de expediente 3985-2023.²³ En su demanda de amparo, Semilla buscó que: (a) el TSE continuara con la celebración de la segunda vuelta electoral; y (b) se declarara la ilegalidad del acuerdo del Juzgado Penal, por virtud de la cual se pretendió suspender la personalidad jurídica del partido político. El 13 de julio de 2023, la CC concedió un amparo provisional que dejó sin efecto la suspensión de la inscripción del Movimiento Semilla. Concretamente, la CC otorgó el amparo provisional a Semilla para los siguientes efectos:

“[...] VI) A prevención, se otorga el amparo provisional solicitado y, para el efecto, se decreta que la resolución de doce de julio de dos mil veintitrés emitida en audiencia oral de autorización judicial por el Juez Séptimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala dentro de la causa penal 01079-2023- 00231, por la que -afirma el postulante- se decretó la “suspensión de la personalidad jurídica del Partido Político Movimiento Semilla”, NO AFECTA NI DEJA EN SUSPENSO el Acuerdo 1328-2023 del Tribunal Supremo Electoral, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, ello con el objeto de preservar la oficialización de resultados prevista en dicho Acuerdo a efecto de que la segunda vuelta electoral se lleve a cabo en la fecha indicada y con la participación de los candidatos oficializados en el Acuerdo en mención. VII) La referida decisión del Juez Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala carece de efecto positivo en cuanto a suspender el proceso electoral en la fase en que se encuentra, así como sus efectos posteriores; de ahí que el Tribunal Supremo Electoral, que está obligado a hacer prevalecer el principio de alternabilidad en el ejercicio del poder, debe proceder como corresponde conforme lo dispuso en el Acuerdo 1328-2023. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de persecución penal que competen al Ministerio Público y lo regulado en los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 251 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. [...]”²⁴

- 22. La resolución de la CC permitió a Semilla participar en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, ya que la ley electoral guatemalteca impide que los partidos políticos sean

²³ Disponible en línea: https://www.guatevision.com/wp-content/uploads/sites/2/2023/07/001-SECRETARI%CC%81A-GENERAL_3985-2023.pdf

²⁴ *Ídem*, pp. 8-9

suspendidos una vez que la convocatoria de elecciones haya sido emitida y hasta después de la celebración de éstas.²⁵ Sin embargo, el efecto del amparo provisional se abstuvo de nulificar la orden del juez penal y permitió que la autoridad ministerial continuara con las pesquisas iniciadas en contra de Semilla y otras personas.

23. El día 18 de agosto de 2023, dos días antes de la segunda vuelta electoral, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) otorgó un amparo definitivo a Semilla que dejó sin efectos la suspensión de su personalidad jurídica (durante el periodo electoral). La resolución de la CSJ facultó al TSE a abstenerse de acatar la medida cautelar del Juzgado penal para evitar la participación de Semilla en la segunda vuelta, hasta en tanto éstas fueran celebradas.

II.6 Segunda Vuelta Electoral

24. El 20 de agosto de 2023, se llevó a cabo la segunda vuelta electoral. Los candidatos de Semilla para las elecciones presidenciales, César Bernardo Arévalo de León (presidente) y Karin Larissa Herrera Aguilar (vicepresidenta), obtuvieron la mayoría de los votos.²⁶ El Movimiento Semilla también obtuvo un total de 12 escaños en el Congreso de la República, de los cuales 5 fueron por lista nacional²⁷ y 7 por distritos electorales.²⁸

II.7 Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

25. El día 21 de agosto de 2023, la CIDH emitió la resolución 48/2023 en la que se otorgaron medidas cautelares a la fórmula presidencial del Movimiento Semilla.²⁹ La CIDH consideró

²⁵ Véase: Ley Electoral y de Partidos Políticos. Artículo 92. Suspensión temporal. Procede la suspensión temporal de un partido político: [...] No podrá suspenderse un partido después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado.

²⁶ La República (Peru). (2023). Porcentaje de votos obtenidos por los candidatos a la presidencia durante la segunda vuelta electoral de Guatemala el 20 de agosto de 2023 [Gráfica]. In Statista. Disponible en línea: <https://es.statista.com/estadisticas/1406820/elecciones-presidenciales-de-guatemala-resultados-de-la-segunda-vuelta/>

²⁷ Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. (2023). Acuerdos números 1361-2023, 1362-2023, 1363-2023, 1364-2023, 1365-2023 y 1371-2023, que declaran la validez de las elecciones de diputados al Congreso de la República de Guatemala realizadas el veinticinco de junio de dos mil veintitrés. Disponibles en línea: <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1361-2023>, <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1362-2023>, <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1363-2023>, <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1364-2023>, <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1365-2023> y <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1371-2023>

²⁸ Véanse: 1. Lista nacional: Jonathan Kiril Thomas Menkos Zeissig, Ana Patricia Orantes Thomas, Manfredo Duvalier Castañón González, Alma Luz Guerrero de la Cruz y Byron Alevsky Obregón Castañeda. 2. Distrito Central: Samuel Andrés Pérez Álvarez, Andrea Beatriz Villagrán Antón, Román Wilfredo Castellanos Caal, Laura Fabiola Marroquín Córdón, Raúl Amílcar Barrera Robles, Brenda Marleny Mejía López y Elena Sofía Motta Kolleff. 3. Distrito de Guatemala: José Carlos Sanabria Arias, Ronaldth Iván Ochaeta Aguilar, Mirna Victoria Godoy Palala, Ivana María Luján Padilla, David Mauricio Illescas Sandoval, Andrea María Reyes Zeceña y Luis Antonio Cáceres Gamarro. 4. Distrito de Sacatepéquez: José Diego Toledo Cruz y Mercedes del Rosario Monzón Escobedo. 5. Distrito de Chimaltenango: Raúl Arnulfo Cuá Tumín. 6. Distrito de Quetzaltenango: José Orlando Pérez Marroquín.

²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023). Medidas cautelares No. 574-23 - Cesar Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar respecto de Guatemala. Disponible en línea: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2023/res_48-23_mc_574-23%20_gt_es.pdf

que el presidente electo y su vicepresidenta se encuentran en una situación de gravedad y urgencia ante el riesgo de daño irreparable a sus derechos. La CIDH alertó que dichas personas han sido objeto de estigmatización, acoso, intimidación y exposición pública de sus informaciones personales por medio de plataformas virtuales, así como de amenazas que incluyen la existencia de, cuando menos, dos planes para atentar contra sus vidas e integridad.

26. La CIDH solicitó al Estado de Guatemala la adopción de las medidas necesarias para garantizar la vida, la integridad personal y la seguridad de la fórmula presidencial de Semilla, así como para proteger su derecho a la libertad de expresión y asociación. Por último, la CIDH advirtió que el otorgamiento de las medidas cautelares no constituye prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables.

II.8 Certificación de la Segunda Vuelta Electoral y Nueva Suspensión de Semilla

27. El día 28 de agosto de 2023, el TSE declaró: (a) la validez de la elección presidencial y (b) a César Bernardo Arévalo de León como presidente de la república y a Karin Larissa Herrera Aguilar como vicepresidenta de la república.³⁰ Igualmente, el TSE ordenó expedir en favor de los funcionarios electos de Semilla las credenciales respectivas y a comunicar el resultado a diversas autoridades.³¹
28. El mismo 28 de agosto de 2023, el Registro Nacional de Ciudadanos, en cumplimiento a la orden del Juzgado Penal, determinó suspender provisionalmente la inscripción de la persona jurídica de Semilla al considerar que dicha medida cautelar sería procedente al haber terminado el periodo electoral.³² Es decir, el razonamiento del Juzgado Penal partió de la base de que la medida cautelar dictada el 12 de julio de 2023, habría sido detenida judicialmente en términos del artículo 92 de la Ley Electoral que impide la suspensión de una organización política durante el periodo electoral (después de la convocatoria a elecciones y hasta su celebración).³³ Por tanto, el Juzgado Penal habría determinado que con la certificación de la segunda vuelta habría concluido el periodo electoral y con ello, cualquier impedimento que detuvo la primera orden de suspensión.³⁴

³⁰ Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. (2023). Acuerdo número 1659-2023, que declara la validez de la elección presidencial realizada el veinte de agosto de dos mil veintitrés. Disponible en línea: <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1659-2023>

³¹ *Ídem*.

³² Boche, E. (2023). El tribunal electoral suspende al Movimiento Semilla, el partido que ganó las elecciones en Guatemala. El País. Disponible en línea: <https://elpais.com/internacional/2023-08-29/el-tribunal-electoral-suspende-al-movimiento-semilla-el-partido-que-gano-las-elecciones-en-guatemala.html>

³³ Véase: Ley Electoral y de Partidos Políticos. Artículo 92. Suspensión temporal. Procede la suspensión temporal de un partido político: [...] No podrá suspenderse un partido después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado.

³⁴ Cabe destacar que, al resolver el amparo provisional 3985-2023, la CC determinó lo siguiente, en relación con la orden del Juzgado Penal: “[...] En esos términos, ante la imperiosa necesidad de preservar la efectiva realización de los fines del proceso electoral, el cual aún se encuentra abierto, pues aún no se ha celebrado la segunda elección

II.9 Suspensión de la Bancada Semilla

29. El 30 de agosto de 2023, el Congreso de Guatemala desintegró la bancada de Semilla y consideró a sus integrantes como “independientes” o miembros sin partido.³⁵ Cabe señalar que existe un caso análogo, sobre la cancelación de la personalidad jurídica de la organización denominada Unidad del Cambio Nacional (“UCN”) por infracción de las normas electorales de Guatemala.³⁶ El 18 de enero de 2023, el TSE anunció que la cancelación de la personalidad de la UCN era definitiva. Sin embargo, a pesar de ello, el Congreso no desintegró la bancada de dicha organización, por lo que a la fecha de presentación de este escrito, la UCN mantiene su carácter de bancada y está integrada por 12 diputados, a pesar de haber perdido su personalidad jurídica.³⁷
30. El 28 de agosto de 2023, Movimiento Semilla interpuso recurso de nulidad ante el TSE, el cual quedó registrado con el número de expediente 4513-2023. El 3 de septiembre de 2023, el TSE suspendió nuevamente la orden del juez penal en contra de Semilla. El TSE argumentó que el periodo electoral (de acuerdo con el calendario) concluiría hasta el 30 de octubre de 2023, por lo que la suspensión del Juzgado Penal seguiría resultando ineficaz. Ello, implicó la reconstitución de la bancada de Semilla y trajo como respuesta del MP la solicitud ante el Congreso de la República del retiro de la inmunidad de los magistrados titulares del TSE.

II.10 Tercer Allanamiento en las Instalaciones del Tribunal Supremo Electoral y Cuestión de Competencia 5602-2023

prevista en el artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, siendo que la decisión emitida en el orden penal, que se vincula en cuanto a los efectos del acto reclamado, amenaza con enervar la continuidad y el desarrollo del proceso electoral, conforme lo establece la Constitución y la ley Constitucional que regula la materia electoral, este Tribunal estima que, de los hechos relatados por la organización política postulante, así como con base en el análisis efectuado al escrito de amparo, en el presente caso concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección interina y se dan los supuestos regulados en el artículo 28 *ibídem*, por lo que se otorga el amparo provisional. Ello, debido a que el peligro denunciado en amparo proviene de lo dispuesto por el Juez Séptimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, dentro de la causa penal 01079-2023-00231 por la que, afirma el postulante, se decretó la “suspensión de la personalidad jurídica del Partido Político Movimiento Semilla”, con los efectos que se precisarán en la parte resolutive de la presente resolución, los cuales se dirigen, como lo consideró y estableció esta Corte en el auto de uno de julio de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 3731-2023, a garantizar la segunda vuelta del proceso electoral y que la alternabilidad en el ejercicio del poder se lleve a cabo en la fecha prevista en la Constitución Política de la República, y que emane de un proceso electoral que garantice la voluntad democrática de los ciudadanos, extremos que bajo ninguna circunstancia deberán ser cuestionados o modificados. [...]”, pp. 6-7.

³⁵ Pérez, S. (2023). Guatemala: Congreso desconoce a partido de presidente electo y declara independientes a diputados. Associated Press (AP). Disponible en línea: <https://apnews.com/world-news/general-news-095a65fd874b26a15a32d47c1bba3f9f>

³⁶ La Hora. (2023). TSE aclara que la cancelación de la UCN se mantiene firme Disponible en línea: <https://lahora.gt/nacionales/engelberth-blanco/2023/01/18/tse-aclara-que-la-cancelacion-de-la-ucn-se-mantiene-firme/>

³⁷ Disponible en línea: https://www.congreso.gob.gt/perfil_bloques/4

31. El 12 de septiembre de 2023, la FECI llevó a cabo un tercer allanamiento (con autorización judicial) en instalaciones del TSE para supuestamente investigar posibles irregularidades en las elecciones generales de 2023.³⁸ La FECI manipuló diversas cajas con votos sin motivo aparente. Los allanamientos duraron dos días en el Centro de Operaciones del Proceso Electoral (COPE), ubicación donde se encuentran las actas y demás constancias relativas al proceso electoral de 2023.
32. El día 13 de septiembre de 2023, el TSE promovió cuestión de competencia en contra del Juzgado Penal que ordenó el allanamiento de sus instalaciones. La cuestión de competencia fue presentada ante la CC y registrada con el número de expediente 5602-2023. La pretensión del TSE fue que la CC delimitara la competencia del juez penal y se pronunciara sobre si esa autoridad judicial tiene las facultades de suspender o cancelar a una organización política constituida en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.³⁹

II.11 Nuevas Investigaciones de la FECI y Amparo 6029-2023

33. El 27 de septiembre de 2023 la FECI anunció una nueva investigación criminal relacionada con el proceso electoral de 2023. La FECI solicitó el levantamiento del antejuicio de los magistrados del TSE por supuestos delitos relacionados con la adquisición del servicio para transmisión de resultados preliminares. El 29 de septiembre, el MP allanó (sin orden judicial) la sede del TSE y decomisó documentos originales de varias actas electorales sin presentar una orden judicial que facultara las actuaciones.⁴⁰
34. El TSE denunció esta acción como un acto de obstrucción al proceso electoral y el 29 de septiembre de 2023, promovió amparo ante la CC. La CC admitió a trámite la demanda y le asignó el número de expediente 6029-2023. La CC ordenó remitir a la CSJ el amparo para su resolución. El TSE promovió, además, el amparo 6030-2023 ante la CC en contra de los actos del Juzgado Penal. La CC admitió a trámite ese procedimiento y ordenó su remisión a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, constituida en Tribunal de Amparo. Finalmente, las y los magistrados del TSE promovieron demanda de amparo en contra de los actos del Juzgado Penal. La CC admitió a trámite la demanda, le asignó el número de expediente 6042-2023 y ordenó remitirlo al Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo para su sustanciación.⁴¹

³⁸ Pérez, S. (2023) Guatemala: finalizan allanamiento de fiscalía a sede electoral. Associated Press. Disponible en línea: <https://apnews.com/world-news/general-news-4b1430746fb63412c6b98a75f8e86cdc>

³⁹ Véase: pp. 2 de la Cuestión de Competencia.

⁴⁰ Prensa Comunitaria, TSE no logra el apoyo de la Corte de Constitucionalidad, allanamientos en el TSE, Corte de Constitucionalidad, Corte Suprema de Justicia, Democracia, Elecciones 2023, proceso electoral, Tribunal Supremo Electoral, de fecha 30 de septiembre de 2023, visible en: <https://prensacomunitaria.org/2023/09/tse-no-logra-el-apoyo-de-la-corte-de-constitucionalidad/>

⁴¹ Corte de Constitucionalidad, Comunicado COM-018-2023, accesible en: https://x.com/CC_Guatemala/status/1708181191650660646?s=20.

35. Como se señaló anteriormente, el MP solicitó el retiro de antejuicio en contra de los 8 magistrados (suplentes y titulares) integrantes del TSE por supuestas irregularidades en la compra de equipo para el cómputo de votos (Transmisión de Resultados Preliminares).⁴² A petición del MP, el día 10 de noviembre de 2023, la CSJ admitió a trámite la solicitud, por lo que en esa misma fecha, los magistrados del TSE promovieron cuatro amparos ante la CC. En las demandas constitucionales, los magistrados del TSE buscaron detener el proceso de retiro de su derecho de antejuicio iniciado por el MP. El día 21 de noviembre de 2023, la CC otorgó un amparo provisional únicamente a la magistrada presidenta del TSE y a 3 magistrados suplentes.⁴³ En dicha resolución, la CC también se abstuvo de frenar la solicitud de antejuicio en contra de los 4 magistrados restantes.

II.12 Resolución a la Cuestión de Competencia 5602-2023

36. El 5 de octubre de 2023, la CC dirimió la cuestión de competencia 5602-2023 promovida por el TSE. En su resolución, la CC determinó la existencia de una facultad sancionatoria concurrente para la suspensión de organizaciones políticas entre el TSE en materia administrativa-electoral y los juzgados del orden penal cuando existan algunas hipótesis de ilícitos previstos por la Ley Contra la Delincuencia Organizada.⁴⁴ Es de señalarse que los delitos contemplados en esta ley se refieren a delitos relacionados con drogas o narcoactividad, lavado de dinero, tráfico de personas, financiamiento de terrorismo, delitos cometidos por servidores públicos, asesinato, plagio, secuestro, trata de personas, defraudación y contrabando o relacionados con armas y municiones.⁴⁵ La CC reconoció que los partidos políticos tienen una especial protección constitucional, sin que ello signifique que estén exentos de las normas en materia penal. La CC también estableció que la suspensión de la inscripción de un partido político es una medida cautelar que debe aplicarse con estricta razonabilidad y proporcionalidad.

⁴² *Supra*, II.[*] Nuevas Investigaciones de la FECL y Amparo 6029-2023

⁴³ Prensa Libre. (2023). *CC ampara a Blanca Alfaro y tres magistrados suplentes y frena antejuicio solicitado por el MP*. Disponible en línea: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-ampara-a-blanca-alfaro-y-tres-magistrados-suplentes-y-frena-antejuicio-solicitado-por-el-mp-breaking/>

⁴⁴ Véase: Cuestión de Competencia, “[...] A su vez, se exhorta al Ministerio Público y a los Órganos Jurisdiccionales a que cuando soliciten o apliquen la medida cautelar provisional regulada en el artículo 82 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para la suspensión de organizaciones políticas, tomen como base lo dispuesto en la Constitución y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a efecto de que estas se dispongan siempre en forma legal y fácticamente justificada. Cada órgano actúa bajo su estricta responsabilidad para la adopción de solicitudes o medidas precautorias que involucren a las organizaciones políticas; ello sin perjuicio de las facultades de investigación, persecución y acusaciones que corresponden al Ministerio Público y los jueces del orden penal, para juzgar los casos en que se hubiere incurrido en ilícitos, sancionar al o los responsables e imponer las penas correspondientes y de dar noticia oportunamente al Tribunal Supremo Electoral sobre evidencias serias que presenten incidencia en el ámbito de las organizaciones electorales. [...]”, pp. 49.

⁴⁵ Véase: Ley Contra la Delincuencia Organizada. Artículo 82. Suspensión provisional de las inscripciones de las personas jurídicas. Se podrán suspender provisionalmente con autorización judicial durante la substanciación del proceso penal, las inscripciones de personas jurídicas, sus patentes, permisos y licencias que hayan sido extendidas legalmente, cuando hubieren sido utilizadas para cometer en cualquier forma un hecho ilícito de los establecidos en la presente Ley.

37. En concreto, la CC resolvió que: (a) el MP y los órganos jurisdiccionales ordinarios pueden solicitar o decretar la suspensión provisional de la inscripción de una organización política, pero deben hacerlo conforme a los parámetros establecidos por la CC y en los supuestos normativos previstos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada; (b) en caso de que la suspensión provisional sea decretada, debe ser temporal y debe ser determinada en atención a las distintas etapas del proceso electoral; y (c) si de las actuaciones en materia penal no resulta la contundencia que la medida necesita para ser decretada o para continuar siendo aplicada, el MP o el órgano jurisdiccional ordinario debe dar traslado a la competencia del TSE.

II.13 Demandas de respeto al derecho al voto por parte de la ciudadanía: Amparo 6175-2023

38. El día 6 de octubre de 2023, un grupo de ciudadanos presentó ante la CC una demanda de amparo con la finalidad de *“garantizar la efectiva y oportuna toma de posesión y ejercicio de sus cargos de los funcionarios electos en sufragio universal”*.⁴⁶ La CC admitió a trámite el juicio y concedió el amparo provisional a los ciudadanos quejosos. Los efectos del amparo provisional son, entre otros: (a) ordenar a las autoridades denunciadas a preservar el régimen democrático del Estado y asegurar la transición pacífica del poder; (b) ordenar al MP a ejercer sus facultades investigativas de manera diligente; (c) garantizar que todas las personas (individuales y jurídicas), involucradas en los procesos la garantía de audiencia; y (d) asumir acciones en el marco de manifestaciones públicas para garantizar los derechos de los ciudadanos, sin que resulten afectados por el ejercicio del derecho de manifestación.

II.14 Actos de Represión en Contra de la Protesta Pacífica

39. A lo largo de los últimos meses y como resultado de las actuaciones del MP y, en general, del Gobierno de Guatemala en relación con las elecciones generales de 2023, distintas organizaciones ciudadanas y comunidades ancestrales han llevado a cabo una serie de jornadas de protesta pacífica el país. Como resultado de los actos de protesta se han llevado a cabo protestas, paros y bloqueos en diversos departamentos de Guatemala y en algunas ocasiones toma de instalaciones como vías de comunicación. En contra de los bloqueos, el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (“CACIF”)⁴⁷ promovió una demanda de amparo ante la CC, la cual fue registrada con el número de expediente 1322-2023. El 11 de octubre de 2023 la CC otorgó un amparo provisional a CACIF.⁴⁸ En dicha resolución, la CC calificó como abuso de los derechos de reunión y manifestación las protestas masivas observadas en el país y autorizó el uso de la

⁴⁶ Véase: demanda de amparo, pp. 12

⁴⁷ De acuerdo con su sitio web, el CACIF es *“la organización que reúne a entidades gremiales que trabajan para construir un mejor país desde la productividad y la participación ciudadana”*. Disponible en línea: <https://cacif.org.gt/quienes-somos/>

⁴⁸ La Hora. (2023). La CC le da la razón a Porras y el Ejecutivo debe liberar bloqueos. Disponible en línea: <https://lahora.gt/nacionales/engelberth-blanco/2023/10/11/la-cc-le-da-la-razon-a-porras-y-el-ejecutivo-debe-liberar-bloqueos/>

fuerza frente a afectaciones a bienes jurídicamente tutelados como el libre tránsito, la salud y el trabajo.^{49 50}

40. No obstante, organizaciones no gubernamentales han señalado que la resolución de la CC está orientada a la desmovilización de las personas que protestaron pacíficamente ante las acciones del MP, con acciones que pueden implicar el inicio de investigaciones contra quienes “abusen” del derecho de manifestación y la utilización de la fuerza pública en una serie de supuestos poco claros como la supuesta existencia de supuestos actos violentos.⁵¹ En respuesta a la resolución de la CC, el 27 de noviembre de 2023, se llevó a cabo un nuevo paro nacional por parte de organizaciones y comunidades ancestrales.⁵² La jornada de protesta se extendió por todo el país, a pesar de la amenaza de usar la fuerza en términos del amparo provisional concedido a la CACIF.

II.15 Resolución del Consejo Permanente de la OEA

41. En la sesión extraordinaria celebrada el pasado 12 de noviembre de 2023, el Consejo Permanente de la OEA aprobó una resolución sobre la situación en Guatemala.⁵³ En su resolución, la OEA expresó grave preocupación “por las continuas acciones postelectorales, disputas partidistas, la excesiva judicialización del proceso electoral y litigios en curso que impactan negativamente la transición presidencial en Guatemala; los continuos actos del Ministerio Público para intimidar a las autoridades electorales, incluso mediante allanamientos en oficinas del Tribunal Supremo Electoral (TSE) e intentos de retirar la inmunidad a funcionarios del TSE; así como denuncias de intimidación contra miembros del Movimiento Semilla y sus familiares;..”.
42. La resolución también hace un “...llamado a todas las instituciones del Estado de Guatemala, incluidos los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como al Ministerio Público, a que, de conformidad con sus responsabilidades constitucionales, detengan o eviten, según corresponda, todo acto de intimidación contra funcionarios electorales, el partido Movimiento Semilla, y quienes han sido electos, y a respetar la integridad del material electoral” y denuncia “los intentos por parte del Ministerio Público de desacreditar e impedir

⁴⁹ Prensa Libre. (2023). CC ordena retirar bloqueos inmediatamente y restablecer la libre locomoción utilizando la fuerza pública si es necesario. Disponible en línea: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-ordena-retirar-bloqueos-inmediatamente-y-restablecer-la-libre-locomocion-utilizando-la-fuerza-publica-si-es-necesario-breaking/>

⁵⁰ Disponible en línea: https://twitter.com/CC_Guatemala/status/1712266418639577597

⁵¹ Prensa Comunitaria (2023). Jornada histórica de protestas pacíficas lideran los territorios. Disponible en línea: <https://www.rudagt.org/temas/jornada-historica-de-protestas-pacificas-lideran-los-territorios>

⁵² *Ibidem*.

⁵³ Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, Acontecimientos recientes que afectan el Estado de Derecho y la transición presidencial democrática en Guatemala, EA/Ser.G CP/RES.1236 (2468/23) de fecha 15 de noviembre de 2023.

una transición pacífica del poder, los cuales socavan el proceso democrático y los compromisos de Guatemala bajo la Carta Democrática Interamericana.”⁵⁴

II.16 Caso Toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC): Botín Político

43. El 16 de noviembre de 2023, el MP, a través de la Fiscalía de Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación (“FDPCN”) realizó 31 allanamientos, inspecciones y registros en seguimiento a la investigación por la toma de USAC. En los allanamientos se ejecutaron 27 órdenes de captura contra personas supuestamente vinculadas con la toma de la USAC.⁵⁵ En esa misma fecha, la FDPCN anunció en una conferencia de prensa el asunto que denominó “Caso Toma de la USAC: Botín Político”. Los detenidos fueron acusados por el MP de varios delitos como usurpación agravada, asociación ilícita y daños agravados. Entre las personas imputadas se encuentran exfuncionarios de la USAC, dirigentes estudiantiles y personas vinculadas a Movimiento Semilla.
44. La principal línea argumentativa de la investigación iniciada recae en que, mediante publicaciones en redes sociales y señales de apoyo a quienes protestaron, dirigentes de Movimiento Semilla y, en particular, el presidente y la vicepresidenta electos habrían participado en la toma de la USAC.⁵⁶ De esta forma, el MP solicitó al Congreso el retiro de inmunidad al binomio presidencial electo de Guatemala y otras personas, ante la posible comisión de los delitos de depredación de bienes culturales en forma continuada, asociación ilícita y tráfico de influencias. Según la investigación del MP, el binomio presidencial habría participado en la toma de la USAC, así como haber utilizado la protesta como una plataforma para la campaña electoral de 2023.
45. En respuesta a las nuevas acusaciones del MP, el día 16 de noviembre de 2023, la Secretaría General de la OEA condenó enérgicamente la presentación de solicitud de antejuicios señalando “La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) condena enérgicamente la presentación de antejuicios hecha hoy por el Ministerio Público de Guatemala, que incluye al Presidente electo del país, Bernardo Arévalo, la Vicepresidenta electa, Karin Herrera, así como varios integrantes de los partidos políticos Semilla, VOS y Winaq”.⁵⁷ La OEA calificó a dichas acciones como parte de una persecución política por parte

⁵⁴ Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, Acontecimientos recientes que afectan el Estado de Derecho y la transición presidencial democrática en Guatemala, EA/Ser.G CP/RES.1236 (2468/23) de fecha 15 de noviembre de 2023.

⁵⁵ El pasado 22 de noviembre de 2023, 17 de los imputados comparecieron ante un juzgado penal para la audiencia de primera declaración. El juez dictó prisión preventiva para 12 de los acusados, entre ellos Marcela Blanco, exdirigente de Movimiento Semilla.

⁵⁶ Prensa Libre. (2023). MP solicitará retirarles la inmunidad a Bernardo Arévalo, a Karin Herrera y otros funcionarios por caso de toma de la Usac. Prensa Libre. Disponible en línea: <https://www.prensalibre.com/guatemala/elecciones-generales-guatemala-2023/mp-solicitará-retirarles-la-inmunidad-a-bernardo-arevalo-a-karin-herrera-y-otros-funcionarios-por-caso-de-toma-de-la-usac-breaking/>

⁵⁷ Organización de los Estados Americanos. (2023). Comunicado de prensa C-077/23. Disponible en línea: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-077/23

del MP, “Estas decisiones del Ministerio Público constituyen acciones de carácter político que distorsionan el proceso electoral y pueden afectar el resultado del mismo, por lo cual resultan absolutamente improcedentes e inaceptables para un sistema político democrático. En ese sentido, el Ministerio Público, como institución del Estado se encuentra en violación de lo que establece la Carta Democrática Interamericana en sus artículos 2, 3 y 4.”

II.17 Nombramientos Irregulares de la Corte Suprema de Justicia

46. Paralelamente a los nuevos ataques del MP en contra de Movimiento Semilla, su binomio presidencial y otras personas, el día 15 de noviembre de 2023, el Congreso de Guatemala designó a 13 nuevos magistrados para la CSJ, con base en una lista, calificada por algunos expertos como irregular.⁵⁸ El Congreso había sido omiso en realizar los nombramientos desde el año 2019, año en que expiró el mandato de los magistrados anteriores (2014-2019). De los nuevos nombramientos, cuando menos 3 magistrados habían sido investigados por presuntos ilícitos como tráfico de influencias. También fue designado como magistrado del CSJ, Manuel Duarte Barrera, persona sancionada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos por socavar procesos o instituciones democráticas y abuso de autoridad.⁵⁹

III. NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

a. Vinculatoriedad de las normas internacionales en Guatemala

47. El artículo 46 de la Constitución guatemalteca establece que los tratados de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno⁶⁰. En el mismo sentido la Corte de Constitucionalidad de Guatemala estableció en el expediente N° 1822-2011 que los tratados de derechos humanos priman sobre la Constitución.

b. Obligaciones de Guatemala relacionadas con el principio democrático

48. El artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana⁶¹ establece que “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”. El artículo 2 de la Carta señala que “El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia

⁵⁸ Human Rights Watch. (2023). *Guatemala: Renewed Attacks Against Democracy*. Disponible en línea: <https://www.hrw.org/news/2023/11/21/guatemala-renewed-attacks-against-democracy>

⁵⁹ OpenSanctions. (s.f.). US NTEEA-353-a06c3b9a853783cfbf9fa35436a655cfed88d8a6. Disponible en línea: <https://www.opensanctions.org/entities/us-nteea-353-a06c3b9a853783cfbf9fa35436a655cfed88d8a6/>

⁶⁰ Constitución Política de la República de Guatemala (Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de noviembre de 1993) - Artículo 46.- *Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.*

⁶¹ Guatemala adoptó la Carta Democrática Interamericana (CDI) el 11 de septiembre de 2001 y ratificó el instrumento el 5 de mayo de 2003.

representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía, en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.” Por último, el Artículo 3 de la Carta establece que “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; **el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho**; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y **la separación e independencia de los poderes públicos.**”

49. Estos derechos se encuentran reconocidos y regulados en instrumentos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶² y la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶³, así como en tratados internacionales de los que Guatemala es parte como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶⁴ y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁵, a través de los llamados derechos políticos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en diversos informes que “Los derechos políticos, entendidos como aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país, son por esencia derechos que propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político”.⁶⁶ Ha señalado también que existe una “relación directa entre el ejercicio de los derechos políticos y el concepto de democracia como forma de organización del Estado”⁶⁷.

c. Obligaciones de Guatemala relacionadas con el derecho al voto y a participar en la dirección de los asuntos públicos

50. El artículo 20 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona, legalmente capacitada, tiene el **derecho de tomar parte en el gobierno de su país**, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

51. Por su parte, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece los derechos políticos de todos los ciudadanos, entre los que se encuentra el “de **participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente** o por medio de representantes libremente elegidos;” y “de votar y **ser elegidos** en elecciones periódicas auténticas,

⁶² Guatemala adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre el 2 de mayo de 1948 y la ratificó el 14 de mayo de 1948.

⁶³ Guatemala firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 y la ratificó el 27 de abril de 1978.

⁶⁴ Guatemala adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 22 de mayo de 1969. Posteriormente, Guatemala ratificó la Convención el 25 de mayo de 1978

⁶⁵ Guatemala firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 22 de octubre de 1968 y lo ratificó el 19 de agosto de 1992

⁶⁶ CIDH (2009). Informe “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54 30, diciembre 2009, en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10498.pdf>

⁶⁷ CIDH. Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú, 2000. Capítulo IV, párrafo 1, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/10913.pdf>

realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”.

52. El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “Toda persona tiene **derecho a participar en el gobierno de su país**, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el **derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país**. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”
53. Por su parte, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) **Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente** o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y **ser elegidos en elecciones** periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) **Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país**”.
54. Los artículos arriba descritos establecen explícitamente el derecho a ser elegido en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas.
55. El derecho a ser elegido se recoge también en el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al señalarse que “Son derechos y deberes de los ciudadanos:...
b) Elegir y ser electo;...”
 - c.1. Obligación de Guatemala de garantizar el respeto de los resultados de elecciones auténticas, asegurando el acceso efectivo al poder
56. De acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos los estados deben “adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para **hacer efectivos tales derechos y libertades**”.
57. En el mismo sentido, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados se comprometen a “adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para **hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto** y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.
58. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “La Carta Democrática Interamericana hace entonces referencia al derecho de los pueblos a la democracia, al igual

que destaca la importancia en una democracia representativa de la participación permanente de la ciudadanía en el marco del orden legal y constitucional vigente, y señala como uno de los elementos constitutivos de la democracia representativa el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho.”⁶⁸

59. En relación al derecho a ser elegido, establecido en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado reiteradamente que “la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que **puedan ocupar los cargos públicos** sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.”⁶⁹ En este sentido, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que los resultados de elecciones auténticas, en las cuales la ciudadanía participa en la administración de los asuntos públicos mediante representantes elegidos libremente, deben respetarse e implementarse.⁷⁰
60. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Manuel Cepeda ha resaltado la importancia de garantizar el **acceso real al poder de las personas elegidas**. “La Corte considera que la Convención protege los elementos esenciales de la democracia, entre los que se encuentra “el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho”. Entre otros derechos políticos, el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos protege el derecho a ser elegido, el cual supone que el titular de los derechos tenga la oportunidad real de ejercerlos, para lo cual debe adoptar medidas efectivas para garantizar las condiciones necesarias para su pleno ejercicio.”⁷¹

c.2. Obligaciones de Guatemala de garantizar el acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas.

61. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impone la obligación de no distinguir o discriminar a las personas en el acceso a las funciones públicas de su país, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, **opinión política** o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Al interpretar las obligaciones establecidas en el artículo 25 del Pacto, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación general número 25 estableció que “Reviste especial

⁶⁸ Corte IDH, Caso Petro Urrego Vs. Colombia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) sentencia del 6 de agosto de 2008. Párrafo 92 en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_406_esp.pdf

⁶⁹ Corte IDH, Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 6 de agosto de 2008, Párrafo 100, Párrafo 148 en https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/casta%C3%B1eda_28_08_13.pdf

⁷⁰ Observación general no. 25 “Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas.” Del 12 de julio de 1996. Párrafo 19 establece que “...Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidato y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores.(...)”

⁷¹ Corte IDH, Caso Manuel Cepeda Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. párrafo 172. En https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf

importancia **garantizar que las personas no sean objeto de discriminación en el ejercicio de los derechos** que les corresponden conforme al apartado c) del artículo 25 por cualquiera de los motivos especificados en el párrafo 1 del artículo 2.”⁷²

62. El principio de no discriminación se encuentra también establecido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y específicamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que “es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y **no discriminación**”.⁷⁷
63. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “...el derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas **condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación**.”⁷³

c.3. Obligaciones de Guatemala de no imponer restricciones o injerencias indebidas a participar en la dirección de los asuntos públicos

64. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece también claramente la obligación negativa de no imponer restricciones indebidas a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
65. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, órgano creado para supervisar la aplicación del PIDCP, determina lo que ha de entenderse por “restricciones indebidas”, especialmente a través de las opiniones que expresa en las “observaciones finales” dirigidas a determinados países y para casos individuales. De acuerdo con la Observación General número 25 sobre el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho de voto (1996), “**Cualesquiera condiciones que se impongan al ejercicio de los derechos amparados por el artículo 25 deberán basarse en criterios objetivos y razonables.**”⁷⁴
66. En el mismo sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta convención, al goce y

⁷²Observación general no. 25 “Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas.” Del 12 de julio de 1996. Párrafo 23. En https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=8&DocTypeID=11

⁷³Corte IDH, Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 6 de agosto de 2008, Párrafo 150, Párrafo 148 en https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/casta%C3%B1eda_28_08_13.pdf

⁷⁴ Observación general no. 25 “Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas.” Del 12 de julio de 1996. Párrafo 4. En https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=8&DocTypeID=11

ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por **razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.**”

67. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-6/86 de fecha 9 de mayo de 1986, interpretando el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señaló que: “En efecto, **la protección** a los derechos humanos, en especial los **derechos civiles y políticos** recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que **no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público**. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección a los derechos humanos, está necesariamente comprendida la **noción de la restricción al ejercicio del poder estatal.**”⁷⁵ “Por ello, la protección de los derechos humanos requiere que **los actos estatales que los afecten de manera fundamental no queden al arbitrio del poder público, sino que estén rodeados de un conjunto de garantías enderezadas a asegurar que no se vulneren los atributos inviolables de la persona**, dentro de las cuales, acaso la más relevante tenga que ser que las limitaciones se establezcan por una ley adoptada por el Poder Legislativo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución.”⁷⁶ Continúa la Corte describiendo estas características como el principio de legalidad, que es consubstancial con la idea y el desarrollo del derecho en el mundo democrático.⁷⁷
68. Si bien estas restricciones se refieren a restricciones establecidas en legislación, resulta oportuno destacar que las restricciones prohibidas por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos comprenden también **injerencias indebidas**.
69. En el Capítulo IV.B Venezuela, de su Informe Anual 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷⁸ estableció que la alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático constituye una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos. En este informe, la Comisión detalla que se observa un deterioro en la institucionalidad democrática y la situación de derechos humanos en Venezuela que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos (párrafo 13). De donde se sigue que **cualquier injerencia indebida del Poder Ejecutivo en la alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático constituye una violación**

⁷⁵Corte IDH Opinión Consultiva solicitada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay OC-6/86 de fecha 9 de mayo de 1986, párrafo 21 en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf.

⁷⁶ Corte IDH Opinión Consultiva solicitada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay OC-6/86 de fecha 9 de mayo de 1986, párrafo 22 en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf.

⁷⁷ Corte IDH Opinión Consultiva solicitada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay OC-6/86 de fecha 9 de mayo de 1986, párrafo 23 en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf.

⁷⁸ CIDH. Informe Anual 2017, Capítulo IV.B Venezuela, párrafo 7, en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.4bVE-es.pdf>

grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana.

- d. Obligación de Guatemala de garantizar la independencia de los organismos electorales encargados de adoptar decisiones respecto a los reclamos que se presenten en materia electoral

70. En su Informe 8/91, en el caso 10.80, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció que “La Comisión debe señalar al respecto que es facultad del Estado determinar la naturaleza y modalidades que deben asumir tanto los organismos electorales como aquellos encargados de adoptar decisiones respecto a los reclamos que se presenten en materia electoral, **siempre y cuando tales organismos, en sí mismos y en relación con el sistema en el que operan, garanticen el ejercicio de los derechos políticos a través de la independencia e imparcialidad con que desempeñen sus funciones**”.⁷⁹
71. En 2018, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución 39/11,⁸⁰ solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas la emisión de las Directrices para los Estados sobre la aplicación efectiva del derecho a participar en los asuntos públicos.⁸¹ En estas directrices se establecen una serie de obligaciones mínimas que deben cumplirse para garantizar los derechos político-electorales, entre las que se encuentran la de capacitar, registrar votantes, informar, y garantizar el acceso y la participación a los procesos electorales, supervisar el cumplimiento de normas por parte de los partidos políticos y de los votantes, entre otras. Establece en su Recomendación 30 que “Los Estados deben establecer un marco jurídico eficaz para el ejercicio de los derechos electorales, en particular con respecto al sistema electoral y los mecanismos de resolución de controversias electorales, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y mediante un proceso no discriminatorio, transparente, participativo y que tenga en cuenta las cuestiones de género”.
72. De forma más específica, la observación 20 de la Observación General 25 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto⁸² establece que “Debe establecerse una junta electoral independiente para que supervise el proceso electoral y garantice que se desarrolla en forma justa e imparcial y de conformidad con disposiciones jurídicas compatibles con el Pacto”.

⁷⁹ CIDH. Informe N°8/91, Caso 10.180, México, 22 de febrero de 1991, párrafo 51, en <http://www.cidh.org/annualrep/90.91sp/mexico10180.htm>.

⁸⁰ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2016. Resolución 33/22. *Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política*, A/HRC/RES/33/22, en <https://www.refworld.org/es/pdfid/587603564.pdf>

⁸¹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Directrices para los Estados sobre la puesta en la práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/PublicAffairs/GuidelinesRightParticipatePublicAffairs_web_SP.pdf

⁸² Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (1996). Comentario General N°25: Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto, 57º período de sesiones, HRI/GEN/1/Rev.7 at 194 (1996), Observación 20, en <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom25.html>

73. En el mismo sentido, en sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Tayikistán⁸³ y sobre el quinto informe periódico de Camerún,⁸⁴ el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha señalado la obligación de los estados de garantizar la plena independencia de las autoridades electorales.
74. De acuerdo con lo anterior, para lograr la efectividad de los derechos político-electorales, el principal requisito con el que debe contar una autoridad electoral es el de independencia.
- e. Obligación de Guatemala de garantizar una administración de justicia equitativa, autónoma, independiente e imparcial
75. Tanto el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸⁵, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ⁸⁶ establecen el derecho a contar con un sistema de justicia independiente e imparcial. Dentro del ámbito de la justicia penal se encuentran actuaciones de diversas autoridades, entre las que de forma importante se

⁸³ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2019). Observaciones finales sobre el Tercer Informe Periódico de Tayikistán, CCPR/C/TJK/CO/3, 22 de Agosto de 2019, párrafo 55, en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhstnmpISeIbm%2BRnI3Df%2BMS62Ddwef9ujHXzqtW1VP52gDwO3I661HhKqCb3C3u87Jwy0YUoSanyTUrv6HVUVqDVedvROLLHTGZKeaf0pwMfWq>.

⁸⁴ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2017). Observaciones finales sobre el Quinto Informe Periódico de Camerún, CCPR/C/CMR/CO/5, 2017, párrafo 44, en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsoE0hhB%2FObfneRA6ucrf7cLa1irsOsauNp2Ikz6wXQ8%2BhGNomqrVydPd7iIWiKhh15dYAk52BcRZZpSe5Pe1zuKR6kXIBcm%2B3x1aEwv1kqde>.

⁸⁵ Convención Americana de Derechos Humanos, 1969. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Artículo 8. Garantías Judiciales – “*Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:...*” en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

⁸⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Artículo 14. – “1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:...” en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

encuentran los fiscales o agentes del ministerio público. Las normas internacionales aplicables a los agentes del Ministerio Público establecen que una **administración de justicia equitativa, autónoma, independiente e imparcial** requiere que dichos agentes desempeñen sus funciones de conformidad con sus deberes profesionales.⁸⁷

76. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “que todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana.”⁸⁸
77. Específicamente, en relación con los fiscales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “el principio de legalidad de la función pública, que gobierna la actuación de los funcionarios del Ministerio Público, obliga a que su labor en el ejercicio de sus cargos se realice con fundamentos normativos definidos en la Constitución y las leyes. De tal modo, **los fiscales deben velar por la correcta aplicación del derecho y la búsqueda de la verdad de los hechos sucedidos, actuando con profesionalismo, buena fe y lealtad procesal.**”⁸⁹
78. De acuerdo con las *Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales (Directrices sobre la Función de los Fiscales)*, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990: “Las Directrices [...], formuladas para asistir a los Estados Miembros en su función de garantizar y promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal deben ser respetadas y tenidas en cuenta por los gobiernos en el marco de sus leyes y prácticas nacionales y deben señalarse a la atención de los fiscales y de otras personas tales como jueces, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general”.⁹⁰ Es importante destacar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha referido a las *Directrices sobre la Función de los Fiscales* como autoridad cuando ha abordado la función y obligaciones del Ministerio Público en los procedimientos penales.⁹¹ Estas

⁸⁷ Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut. Documento de la ONU A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012, Párrafo 82 y 86; *Estatus y Función de los Fiscales, Guía de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal* de las Naciones Unidas y la Asociación Internacional de Fiscales, 2014 (disponible por el momento sólo en inglés, en su original: *Status and Role of Prosecutors, A United Nations Office on Drugs and Crime and International Association of Prosecutors Guide* – (en adelante *Guía del Estatus y Función de los Fiscales*), páginas 17-18. En https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/14-07304_ebook.pdf

⁸⁸ Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. (FONDO, REPARACIONES Y COSTAS). Sentencia de 23 de junio de 2005. Párrafo 111, en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf.

⁸⁹ Corte IDH, *Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009, Párrafo. 165. En https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_193_esp.pdf

⁹⁰ *Directrices sobre la Función de los Fiscales*, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990, Considerando Ultimo (*Directrices sobre la Función de los Fiscales*). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/14-07304_ebook.pdf

⁹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “*Garantías para la Independencia de los Operadores de Justicia: Hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas*”, 5 Diciembre 2013, párr. 42 y

Directrices sobre la Función de los Fiscales establecen que los agentes del Ministerio Público: “[...]deberán cumplir sus funciones con **imparcialidad**, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal”.⁹²

79. Estas obligaciones se reiteran en las *Normas de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales*, aprobadas por la Asociación Internacional de Fiscales (*Normas de la AIF*).⁹³ La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas refrendó dichas *Normas* reconociendo que son complementarias de las *Directrices sobre la Función de los Fiscales* e invitando a los Estados Miembros a tomarlas en consideración, junto con las *Directrices*, en la revisión y desarrollo de sus propios estándares nacionales relativos a la función de los fiscales.⁹⁴
80. Tanto las *Directrices sobre la Función de los Fiscales* como las *Normas de la AIF* otorgan a los fiscales un papel especialmente activo en el procedimiento penal, revistiendo su labor un carácter trascendental en la fase inicial del procedimiento penal. De esta manera, sus tareas principales incluyen la iniciación del procedimiento y su participación en él, así como la investigación de delitos y la supervisión de la legalidad de esas investigaciones.⁹⁵ Todos estos instrumentos internacionales son unánimes al exigir que los agentes del Ministerio Público desarrollen estas funciones con **imparcialidad, objetividad y prontitud**.⁹⁶
81. La exigencia de imparcialidad y objetividad se repite de manera reiterada a través de las normas aplicables a los agentes del Ministerio Público como una garantía fundamental y regla de conducta profesional que debe estar presente en todos y cada uno de los aspectos de sus funciones y deberes.⁹⁷

60; “Quinto Informe de la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala”, 6 Abril 2001, párr. 16; “La Ley y los Sistemas de Protección Aplicables a la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez”, 2002, párr. 137; Relator Interamericano para el Derecho de las Mujeres: “Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas”, párr. 53

⁹²*Directrices sobre la Función de los Fiscales*, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990, Considerando Ultimo (*Directrices sobre la Función de los Fiscales*). Párrafo 12. En https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/14-07304_ebook.pdf.

⁹³*Normas de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales*, aprobadas por la Asociación Internacional de Fiscales, 23 de abril de 1999 (*Normas de la AIF*). En [https://www.iap-association.org/getattachment/Resources-Documentation/IAP-Standards-\(1\)/IAP_Standards_Oktober-2018_Spanish.pdf.aspx](https://www.iap-association.org/getattachment/Resources-Documentation/IAP-Standards-(1)/IAP_Standards_Oktober-2018_Spanish.pdf.aspx)

⁹⁴ Resolución 17/2 para el *Fortalecimiento del estado de derecho mediante el aumento de la integridad y capacidad del ministerio público* de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, (Sesión 17, Viena, 14-18 abril de 2008). En https://www.iap-association.org/getattachment/Spanish/Resources-Documentation/IAP-Standards/UN-Resolution/RESOLUCION_UNU_2008.pdf.aspx

⁹⁵ Ídem, párr. 11; *Informe de la Relatora Especial*, párr. 35, supra nota 27.

⁹⁶ *Directrices sobre la Función de los Fiscales*, Párrafos. 12 y 13, supra nota 30; *Normas de la IAF*, Párrafos. 1.e, 3.a, 4.1, 4.2.a, supra nota 33; *Informe de la Relatora Especial*, Párrafos. 25, 35, 47 y 49, supra nota 27.

⁹⁷ Ídem.

82. Además, las normas internacionales requieren de manera taxativa que los agentes del Ministerio Público **inicien o continúen procedimientos penales sólo cuando el caso se encuentre bien fundado en pruebas obtenidas en una investigación imparcial y consideradas razonablemente fiables y admisibles**, enjuiciando la causa sin ir más allá de lo indicado por las pruebas.⁹⁸ En ausencia de esas pruebas, los agentes del Ministerio Público no deben continuar adelante con la acusación.⁹⁹ Las *Directrices sobre la Función de los Fiscales* compendian sucintamente las normas internacionales al establecer que “Los fiscales no iniciarán ni continuarán un procedimiento, o bien, harán todo lo posible por interrumpirlo, cuando una investigación imparcial demuestre que la acusación es infundada”.¹⁰⁰
83. De acuerdo con el numeral 12 de las *Directrices sobre la Función de los Fiscales*, “Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.”¹⁰¹
84. El numeral 13 de estas Directrices establece que “En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales: a) Desempeñaran sus funciones de manera imparcial y **evitarán todo tipo de discriminación política**, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole;...”¹⁰²
85. En el caso de Guatemala estos deberes se encuentran recogidos tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica del Ministerio Público. El artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.”
86. El **Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que** “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público **perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad**, en los términos que la ley establece.” El artículo 47 de esta ley establece que “En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de

⁹⁸ *Directrices sobre la Función de los Fiscales*, Párrafo 14, supra nota 30; *Normas de la IAF*, Párrafo 4.2.d, supra nota 33; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2003). Párrafo. 150. En https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

⁹⁹ Ídem.

¹⁰⁰ *Directrices sobre la Función de los Fiscales*, párrafo 14, supra nota 30.

¹⁰¹ *Directrices sobre la Función de los Fiscales*, párrafo 12, supra nota 30.

¹⁰² *Directrices sobre la Función de los Fiscales*, párrafo 13. Supra nota 30.

Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por esta ley.”

87. Con base en los hechos y normas internacionales expuestas se procede a enunciar los argumentos legales que se hacen valer ante esa Corte de Constitucionalidad:

IV. ARGUMENTOS LEGALES

- a. La persecución penal sistematizada y focalizada ejercida por el MP y avalada por el Juez Penal, en contra de Semilla, de sus integrantes y candidatos viola las obligaciones de Guatemala de garantizar el principio democrático, el derecho al voto y a no imponer restricciones o ejercer injerencias indebidas al derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.

Elecciones auténticas

88. El 25 de junio de 2023 se llevaron a cabo elecciones en Guatemala de primera vuelta. Como se relata en los hechos de este escrito, 126 observadores de 20 organizaciones internacionales, entre ellas la Unión Europea (“UE”), la Organización de los Estados Americanos (“OEA”) y la ONU, avalaron la legalidad de las elecciones. Asimismo, el TSE confirmó la legalidad de esta elección el 10 de julio de 2023¹⁰³. El 20 de agosto de 2023, se llevó a cabo la segunda vuelta electoral. Los candidatos de Semilla para las elecciones presidenciales, César Bernardo Arévalo de León (presidente) y Karin Larissa Herrera Aguilar (vicepresidenta), obtuvieron la mayoría de los votos.¹⁰⁴ El Movimiento Semilla también obtuvo un total de 12 escaños en el Congreso de la República, de los cuales 5 fueron por lista nacional¹⁰⁵ y 7 por distritos electorales.¹⁰⁶ El día 28 de agosto de 2023, el TSE declaró: (a) la

¹⁰³ Prensa Libre. (2023). Porcentaje de votos obtenidos por los candidatos a la presidencia durante la primera vuelta electoral de Guatemala el 25 de junio de 2023 [Gráfica]. In Statista. Disponible en línea: <https://es.statista.com/estadisticas/1396525/resultado-de-las-elecciones-ecuador-por-candidato-abril-2021/>

¹⁰⁴ La República (Peru). (2023). Porcentaje de votos obtenidos por los candidatos a la presidencia durante la segunda vuelta electoral de Guatemala el 20 de agosto de 2023 [Gráfica]. In Statista. Disponible en línea: <https://es.statista.com/estadisticas/1406820/elecciones-presidenciales-de-guatemala-resultados-de-la-segunda-vuelta/>

¹⁰⁵ Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. (2023). Acuerdos números 1361-2023, 1362-2023, 1363-2023, 1364-2023, 1365-2023 y 1371-2023, que declaran la validez de las elecciones de diputados al Congreso de la República de Guatemala realizadas el veinticinco de junio de dos mil veintitrés. Disponibles en línea: <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1361-2023>, <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1362-2023>, <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1363-2023>, <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1364-2023>, <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1365-2023> y <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1371-2023>

¹⁰⁶ Véanse: 1. Lista nacional: Jonathan Kiril Thomas Menkos Zeissig, Ana Patricia Orantes Thomas, Manfredo Duvalier Castañón González, Alma Luz Guerrero de la Cruz y Byron Alevsky Obregón Castañeda. 2. Distrito Central: Samuel Andrés Pérez Álvarez, Andrea Beatriz Villagrán Antón, Román Wilfredo Castellanos Caal, Laura Fabiola Marroquín Córdón, Raúl Amílcar Barrera Robles, Brenda Marleny Mejía López y Elena Sofía Motta Kolleff. 3. Distrito de Guatemala: José Carlos Sanabria Arias, Ronaldth Iván Ochaeta Aguilar, Mirna Victoria Godoy Palala, Ivana María Luján Padilla, David Mauricio Illescas Sandoval, Andrea María Reyes Zeceña y Luis Antonio Cáceres Gamarro. 4. Distrito de

validez de la elección presidencial y (b) a César Bernardo Arévalo de León como presidente de la república y a Karin Larissa Herrera Aguilar como vicepresidenta de la república.¹⁰⁷ Igualmente, el TSE ordenó expedir en favor de los funcionarios electos de Semilla las credenciales respectivas y a comunicar el resultado a diversas autoridades.¹⁰⁸

89. De acuerdo con el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral.” Por su parte el artículo 125, inciso c de esta ley señala que son atribuciones y obligaciones del TSE “Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; **declarar el resultado y la validez de las elecciones** o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;...” De donde se sigue que la calificación por parte de la TSE y su constatación por parte de los observadores internacionales evidencia la existencia de elecciones auténticas en Guatemala en las que la ciudadanía ejerció su derecho al voto y los candidatos de Semilla su derecho a ser electos, derechos ambos establecidos en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
90. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado reiteradamente que “la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que **puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.**”¹⁰⁹ En este sentido, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que **los resultados de elecciones auténticas, en las cuales la ciudadanía participa en la administración de los asuntos públicos mediante representantes elegidos libremente, deben respetarse e implementarse.**¹¹⁰ De donde se sigue que es obligación del Estado Guatemalteco respetar estas elecciones auténticas y garantizar el efectivo acceso al poder de los candidatos electos.
91. Este acceso efectivo al poder establece como obligación negativa la de no imponer restricciones e injerencias indebidas. Así, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece textualmente que “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de

Sacatepéquez: José Diego Toledo Cruz y Mercedes del Rosario Monzón Escobedo. 5. Distrito de Chimaltenango: Raúl Arnulfo Cuá Tumín. 6. Distrito de Quetzaltenango: José Orlando Pérez Marroquín.

¹⁰⁷ Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. (2023). Acuerdo número 1659-2023, que declara la validez de la elección presidencial realizada el veinte de agosto de dos mil veintitrés. Disponible en línea: <https://www.tse.org.gt/images/Acuerdos2023/1659-2023>

¹⁰⁸ *Ídem.*

¹⁰⁹ Corte IDH, Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 6 de agosto de 2008, Párrafo 100, Párrafo 148 en https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/casta%C3%B1eda_28_08_13.pdf

¹¹⁰ Observación general no. 25 “Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas.” Del 12 de julio de 1996. Párrafo 19 establece que “...*Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidato y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores.*(...)”

la distinciones mencionadas en el artículo 2, y **sin restricciones indebidas**, de los siguientes derechos y oportunidades: a) **Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente** o por medio de representantes libremente elegidos; b) **Votar y ser elegidos en elecciones** periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) **Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”**..

Injerencias indebidas

92. Sin embargo, en un contexto de ataques sistemáticos a operadores de justicia independientes y de uso del sistema penal para criminalizar a jueces, fiscales y abogados que trabajan de manera independiente y objetiva, tanto Semilla, sus integrantes electos, el TSE y sus votantes han sido objeto de diversos ataques institucionales que se califican como injerencias indebidas.
93. Como se relata en los hechos de este escrito, han existido múltiples ataques institucionales por parte del MP. El día 12 de julio de 2023, la FECCI dependiente del MP informó que el Juzgado Penal ordenó la suspensión de la personalidad jurídica de Semilla.¹¹¹ El efecto jurídico de la suspensión impediría que Semilla participara en cualquier acto político posterior, y que se adjudicaran cargos a los candidatos de Semilla. Si bien se han interpuesto múltiples recursos judiciales en contra de esta medida, los ataques continúan y la suspensión del partido continúa vigente generando graves amenazas a la toma de posesión. Con base en esta suspensión, el 30 de agosto de 2023, el Congreso de Guatemala desintegró la bancada de Semilla y consideró a sus integrantes como “independientes” o miembros sin partido.¹¹²
94. Aunado a estos ataques directos contra Semilla, se han identificado ataques personales contra los candidatos electos. El día 21 de agosto de 2023, la CIDH emitió la resolución 48/2023 en la que se otorgaron medidas cautelares a la fórmula presidencial del Movimiento Semilla.¹¹³ “La Comisión se muestra especialmente preocupada dada la naturaleza y la seriedad de lo reportado, por lo que considera que existe una situación de especial gravedad y agravamiento de la situación inicialmente informada, incluso conociéndose sobre, por lo menos, un **plan para atentar contra la vida del propuesto beneficiario o del binomio presidencial. Estos eventos son particularmente serios en la medida que podrían estar asociados al perfil de las personas propuestas beneficiarias dentro del contexto electoral.** En

¹¹¹ Ministerio Público de Guatemala. (2023). Caso Corrupción Semilla. [Video]. Disponible en línea: <https://www.facebook.com/mpguatemala/videos/caso-corrupci%C3%B3n-semilla/3197344323896235/>

¹¹² Pérez, S. (2023). Guatemala: Congreso desconoce a partido de presidente electo y declara independientes a diputados. Associated Press (AP). Disponible en línea: <https://apnews.com/world-news/general-news-095a65fd874b26a15a32d47c1bba3f9f>

¹¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023). Medidas cautelares No. 574-23 - Cesar Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar respecto de Guatemala. Disponible en línea: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2023/res_48-23_mc_574-23%20_gt_es.pdf

cualquier caso, la Comisión entiende que, en su conjunto buscarían continuamente amedrentarlos en el marco de sus actividades políticas.”¹¹⁴

95. Estos ataques también se han dirigido contra el TSE. El 13 de julio de 2023 la FECCI allanó (con autorización judicial) las instalaciones del Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos, dependiente del TSE con la finalidad de supuestamente obtener mayores indicios y elementos de prueba para la investigación contra Semilla. El día 21 de julio de 2023, la FECCI allanó (con autorización judicial) nuevamente las instalaciones del TSE, así como la sede del Movimiento Semilla con la finalidad de supuestamente obtener mayores indicios y elementos de prueba. El 12 de septiembre de 2023, la FECCI llevó a cabo un tercer allanamiento (con autorización judicial) en instalaciones del TSE para supuestamente investigar posibles irregularidades en las elecciones generales de 2023.¹¹⁵ La FECCI manipuló diversas cajas con votos sin motivo aparente. Los allanamientos duraron dos días en el Centro de Operaciones del Proceso Electoral (COPE), ubicación donde se encuentran las actas y demás constancias relativas al proceso electoral de 2023. Más adelante, el 27 de septiembre de 2023 la FECCI anunció una nueva investigación criminal relacionada con el proceso electoral de 2023. La FECCI solicitó el levantamiento del antejuicio de los magistrados del TSE por supuestos delitos relacionados con la adquisición del servicio para transmisión de resultados preliminares. Por último, el 29 de septiembre, el MP allanó (sin orden judicial) la sede del TSE y decomisó documentos originales de varias actas electorales sin presentar una orden judicial que facultara las actuaciones.
96. Estos ataques continuos han sido documentados por la propia Organización de Estados Americanos. En la sesión extraordinaria celebrada el pasado 12 de noviembre de 2023, el Consejo Permanente de la OEA expresó grave preocupación “por las continuas acciones postelectorales, disputas partidistas, la excesiva judicialización del proceso electoral y litigios en curso que impactan negativamente la transición presidencial en Guatemala; los continuos actos del Ministerio Público para intimidar a las autoridades electorales, incluso mediante allanamientos en oficinas del Tribunal Supremo Electoral (TSE) e intentos de retirar la inmunidad a funcionarios del TSE; así como denuncias de intimidación contra miembros del Movimiento Semilla y sus familiares;..”.¹¹⁶ Más adelante, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2023, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que “La Comisión Interamericana reitera su llamado al Estado de Guatemala a cesar las acciones injerencistas del Ministerio Público que atentan contra el orden democrático y la voluntad soberana de la población, y de esta forma cumplir con las

¹¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023). Medidas cautelares No. 574-23 - Cesar Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar respecto de Guatemala. Disponible en línea: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2023/res_48-23_mc_574-23%20_gt_es.pdf , párrafo 70.

¹¹⁵ Pérez, S. (2023) Guatemala: finalizan allanamiento de fiscalía a sede electoral. Associated Press. Disponible en línea: <https://apnews.com/world-news/general-news-4b1430746fb63412c6b98a75f8e86cdc>

¹¹⁶ Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, Acontecimientos recientes que afectan el Estado de Derecho y la transición presidencial democrática en Guatemala, EA/Ser.G CP/RES.1236 (2468/23) de fecha 15 de noviembre de 2023.

obligaciones internacionales que emanan de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.”¹¹⁷

97. Aunado a estos ataques se encuentran diversas investigaciones penales iniciadas contra la Universidad de San Carlos de Guatemala por su vinculación con Semilla. La principal línea argumentativa de la investigación iniciada recae en que, mediante publicaciones en redes sociales y señales de apoyo a quienes protestaron, dirigentes de Movimiento Semilla y, en particular, el presidente y la vicepresidenta electos habrían participado en la toma de la USAC.¹¹⁸ El MP solicitó al Congreso el retiro de inmunidad al binomio presidencial electo de Guatemala y otras personas, ante la posible comisión de los delitos de depredación de bienes culturales en forma continuada, asociación ilícita y tráfico de influencias. Según la investigación del MP, el binomio presidencial habría participado en la toma de la USAC, así como haber utilizado la protesta como una plataforma para la campaña electoral de 2023.
98. Finalmente, se incluyen dentro de estos ataques, las órdenes de uso de la fuerza contra los derechos de reunión y manifestación de las protestas encabezadas por votantes entre los que se encuentran diversas comunidades ancestrales.^{119 120}

Restricciones indebidas

99. Como se mencionó párrafos arriba, el artículo 25 del Pacto establece la prohibición de imponer restricciones indebidas. Si bien tanto las normas internacionales como la propia Constitución de Guatemala prevén la imposición de ciertas restricciones a los derechos políticos, también lo es que existen limitaciones a la imposición de estas restricciones. Así, de acuerdo con la Observación General número 25 sobre el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho de voto (1996), **“Cualesquiera condiciones que se impongan al ejercicio de los derechos amparados por el artículo 25 deberán basarse en criterios objetivos y razonables.”**¹²¹
100. En el mismo sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta convención, al goce y

¹¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de fecha 29 de noviembre de 2023, accesible en: <https://x.com/TaniaReneaum/status/1729897988187672696?s=20>

¹¹⁸ Prensa Libre. (2023). MP solicitará retirarles la inmunidad a Bernardo Arévalo, a Karin Herrera y otros funcionarios por caso de toma de la Usac. Prensa Libre. Disponible en línea: <https://www.prensalibre.com/guatemala/elecciones-generales-guatemala-2023/mp-solicitará-retirarles-la-inmunidad-a-bernardo-arevalo-a-karin-herrera-y-otros-funcionarios-por-caso-de-toma-de-la-usac-breaking/>

¹¹⁹ Prensa Libre. (2023). CC ordena retirar bloqueos inmediatamente y restablecer la libre locomoción utilizando la fuerza pública si es necesario. Disponible en línea: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-ordena-retirar-bloqueos-inmediatamente-y-restablecer-la-libre-locomocion-utilizando-la-fuerza-publica-si-es-necesario-breaking/>

¹²⁰ Disponible en línea: https://twitter.com/CC_Guatemala/status/1712266418639577597

¹²¹ Observación general no. 25 “Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas.” Del 12 de julio de 1996. Párrafo 4. En https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=8&DocTypeID=11

ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por **razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.**”

101. Haciendo eco de estas obligaciones, el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado debe garantizar “la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y **sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.** ...” La ley promulgada por el Congreso de Guatemala para regular lo relacionado con la materia electoral es la Ley Electoral y de Partidos Políticos. El artículo 1 de esta ley establece que “La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas, y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.” De conformidad con lo anterior es la Ley Electoral y de Partidos Políticos la ley que puede establecer restricciones a los derechos de votar y ser electo.
102. Sin embargo, como se relató en los párrafos 26 y 27 de este documento, la sanción de suspensión del partido Semilla no fue impuesta con base en la Ley Electoral sino con base en la Ley Contra la Delincuencia Organizada cuyo objetivo es “la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia organizada.”¹²² En ninguno de los artículos de esta ley se hace mención de la materia electoral o de los derechos político electorales, de donde se sigue que el propósito de cualquier restricción establecida en esta ley no guarda relación alguna con la materia electoral.
103. Por estas razones se considera que una restricción basada en la Ley Contra la Delincuencia Organizada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se constituye en una restricción indebida.
104. Ahora bien, independientemente de la validez del uso de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para establecer restricciones a los derechos al voto y a participar en los asuntos públicos, sancionar al partido político Semilla con la suspensión de su constitución resulta evidentemente desproporcionado y no razonable. Resulta importante apuntar que la suspensión del partido Semilla se realizó con base en una medida cautelar decretada sin existir una determinación judicial final respecto del fondo del asunto que cumpliera con las garantías judiciales debidas. Es así que, sin juicio previo, se emitió una medida cuya consecuencia puede ser la privación del derecho al voto de la población votante guatemalteca y de la privación de los derechos a ser elegidos de los candidatos de Semilla, lo cual resulta en una sanción evidentemente desproporcionada y no razonable. Si bien la sanción penal obedece a los intereses de la población de disuadir conductas delictivas, en este caso la delincuencia organizada, esta sanción no puede violar el interés general de

¹²² Véase: Ley Contra la Delincuencia Organizada, Considerando segundo: “Que la delincuencia organizada es un flagelo que actualmente ha colocado a los habitantes de la República en un estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional, lo que hace necesario la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia organizada.”

garantizar el derecho al voto y afectar a personas que no se encuentran involucradas con el supuesto delito como lo son los votantes o los candidatos electos. Por estas razones, se considera que la imposición de esta sanción es violatoria de lo dispuesto por los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- b. La invasión de competencias y constante ataque al TSE por parte de la Fiscal General y el Juez Penal violan las obligaciones de Guatemala de garantizar la independencia de los organismos electorales encargados de tomar decisiones sobre las reclamaciones electorales.

105. Como se señala en el párrafo 91 de este documento la FECI ha ejecutado diversos actos a través de los cuales han allanado las instalaciones del TSE, se ha roto la cadena de custodia de las boletas electorales y ha solicitado el levantamiento del antejuicio de los magistrados del TSE. Estas acciones de la FECI, dependiente del MP suponen invasiones en las esferas de poder del TSE. El propio TSE hizo valer ante esta CC una cuestión de competencia en contra del juzgado penal que ordenó el allanamiento de sus instalaciones por tratarse de una invasión de esferas jurídicas. Estas injerencias continuas y focalizadas sugieren un ataque directo a la independencia del TSE, lo cual viola las obligaciones de Guatemala de garantizar la independencia de las autoridades electorales como condición necesaria del ejercicio de los derechos político-electorales establecidos en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

106. Resulta evidente que las injerencias contra el TSE merman la independencia de este órgano al permitir que el MP interfiera en funciones propias del TSE violando las obligaciones internacionales de Guatemala de garantizar la existencia de órganos electorales independientes, así como las relacionadas con el principio democrático, el derecho al voto y el derecho a la participación en la dirección de los asuntos públicos a través de elecciones periódicas auténticas de sus ciudadanos.

- c. La persecución penal sistematizada y focalizada ejercida por la Fiscal General de Guatemala y avalada por el Juez Penal, en contra del partido político Semilla, de sus integrantes y candidatos viola las obligaciones de Guatemala de garantizar una administración de justicia equitativa, autónoma, independiente e imparcial.

107. Las acciones del MP en la persecución penal sistemática y focalizada contra el partido político Semilla, sus integrantes y sus votantes violan las obligaciones de garantizar una administración de justicia equitativa, autónoma, independiente e imparcial, como lo establecen el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estas normas internacionales y los principios de derecho establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público de Guatemala exigen que los fiscales y otros agentes del Ministerio Público actúen con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad. Las acciones de la Fiscal General, al

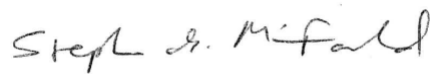
enfocarse de manera sistemática en un partido político y sus miembros, sugieren una falta de imparcialidad y objetividad. Esta conducta es contraria a las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales y a las Normas de responsabilidad profesional de los fiscales, que exigen una actuación imparcial y sin discriminación política.

108. Es de resaltar que esta falta de independencia, imparcialidad y objetividad ha sido denunciada y rescatada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “la CIDH recibió información sobre la intensificación de la criminalización y estigmatización contra magistradas, magistrados, jueces y juezas y otros operadores de justicia independientes en el país, entre otras razones, debido una aparente **falta de independencia del Ministerio Público, lo que facilitaría la manipulación del derecho penal en su contra.**”¹²³

V. CONCLUSIONES

109. De las anteriores consideraciones se concluye que los actos a consideración violan las obligaciones internacionales de Guatemala de garantizar el principio democrático, el derecho al voto y a participar en la dirección de los asuntos públicos a través de elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal, igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; las obligaciones de Guatemala de garantizar el acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas; las obligaciones de Guatemala de no imponer restricciones indebidas a participar en la dirección de los asuntos públicos; las obligaciones de Guatemala de garantizar una administración de justicia equitativa, autónoma, independiente e imparcial; y las obligaciones de Guatemala de garantizar el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho.
110. Sometemos a la consideración de esa Corte de Constitucionalidad los argumentos aquí expuestos, esperando apoyen su loable labor en el presente caso y en su caso resuelva reconocer la violación de los derechos políticos de los demandantes, del partido Semilla y sus integrantes, declarar la suspensión provisional de Semilla como contraria a las obligaciones internacionales y constitucionales de Guatemala, y adoptar medidas para restablecer los derechos de los miembros de Semilla, garantizando así el respeto de la democracia y el Estado de Derecho en Guatemala.

30 de noviembre de 2023.



Stephen McFarland
ex embajador de Estados Unidos en Guatemala



Amrit Singh
Directora Ejecutiva, Laboratorio de
Impacto sobre el Estado de Derecho de
la Facultad de Derecho de Stanford

¹²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual, Capítulo IV.B, Guatemala, párrafo 3.